



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: PM-270/2023

DIPUTADA. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –

Por medio del presente le envío un cordial saludo, a su vez dando cumplimiento al Artículo 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adjunto al presente, el anteproyecto de **Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Praxedis G. Guerrero.**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. SELESTINO ESTRADA VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DE PRAXEDIS G. GUERRERO
A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.



MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

C.C.P. ARCHIVO
SEV/pgg

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"



LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE 2024



ADMINISTRACIÓN 2021-2024

MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO,
CHIHUAHUA

LIC. SELESTINO ESTRADA VILLANUEVA

PRESIDENTE MUNICIPAL



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO: SA-1017/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua me permito remitir el:

.....ACUERDO.....

Del Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, tomado en la Sesión No 28 extraordinaria con fecha 29 de Noviembre de 2023, en el asunto número TRES se **APROBÓ** el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, mediante el cual se aprueban la ley de ingresos en relación al ejercicio fiscal 2024 en términos del Artículo 28, fracción XII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi mas atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PROFR. PABLO GUZMÁN GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

C.C.P. ARCHIVO
PGG



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Praxedis G. Guerrero pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley: las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.
- 6.- Predios Suburbanos: La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- 7.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	500
b) Tasa 3 al millar	1000
c) Tasa 4 al millar	1500
d) Tasa 5 al millar	2000
e) Tasa 6 al millar	2500
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

II.-CONTRIBUCIONES.

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 4.- Cementerios municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 8.- Por la expedición de permisos provisionales para circular temporalmente y engomados ecológicos.
- 9.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.
- 10.- Comercialización de información geográfica**
 - a)** Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).
 - b)** Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.
 - c)** Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).

d) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)

e) Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo. (Productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n).)

f) Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)

g) Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a blanco y negro.

h) Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).

i) Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros.

11.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

a) Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

b) Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

c) Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

d) Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

12.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea,

13.- Por subdivisión, fusión y relotificación.

14.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales e industriales.

15.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, juegos eléctricos y rocolas.

16.- Por anuncios y propaganda comercial;

a) por fijación de anuncios y propágada comercial.

b) Por la renta mensual del espacio para la instalación de anuncios y propaganda comercial.

17.- Servicios generales de rastro:

a) Movilización.

b) Sacrificio.

c) Exportación.

d) Cría.

e) Pastoreo.

18.- Por la expedición de permisos y autorizaciones.

19.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2024, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2024, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.40%

FONDO ADICIONAL

0.44%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinará en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado y el anexo norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. – En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. – Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. – Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes de febrero y marzo.

Tratándose de pensionados, personas con discapacidad, jubilados, viudas, con documento que ampare su situación, así como mayores de 65 años, con previa identificación (credencial INAPAM), gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa-habitación y esté habitado por el mismo, pudiendo aplicar este documento con fecha de efecto del 1º de Enero de 2024 y durante todo el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales

ARTICULO OCTAVO.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTICULO NOVENO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente. (Artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua de 1996)

ARTICULO DECIMO.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la

obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil veintitrés.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO**

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Praxedis G. Guerrero.

II. DERECHOS

II.1.- ALUMBRADO PÚBLICO.

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos del artículo 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.
2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que son los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, previo a convenio respectivo, quienes expedirán también el recibo correspondiente.

Bimestral
\$50.00

Bimestral
\$50.00

II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.

1. Alineamiento de predios.

\$250.00

2. Asignación de número oficial.

\$150.00

II.2.- Licencias de construcción.

1. Licencia de construcción para vivienda por metro cuadrado.	\$25.00
2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
2.1 GRUPO E para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).	
2.1.1 Públicos.	EXENTOS
2.1.2 Privados.	\$25.00
2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales etc.).	
2.2.1 Públicos.	EXENTOS
2.2.2 Privados.	\$25.00
2.3 Grupo R Destinados a reuniones.	
2.3.1 No lucrativos.	EXENTOS
2.3.2 Lucrativos (m2).	\$25.00
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública.	EXENTOS
2.5 Grupo D destinados a Centros Correccionales.	EXENTOS
2.6 Grupo C Destinados a Comercios (M2).	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$25.00
2.6.2 Mercados.	\$25.00
2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.).	\$25.00
2.8 Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).	
2.8.1 En General.	\$25.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.	\$25.00
2.10 Grupo H Destinados a:	

2.10.1 Hoteles, Moteles, y Dormitorios, etc. (m2).	\$25.00
2.10.2 Convenios, Asilos, etc.	EXENTOS
2.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores.	\$25.00
3. Licencia por rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública y reposición de todo lo anterior. (Vigencia de 30 días)	
3.1 Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación).	\$100.00
3.2 Apertura de pavimento de asfáltico y/o concreto hidráulico por metro cuadrado (más reparación).	\$400.00
3.3 Apertura de zanja en camino de terracería por metro cuadrado (más reparación).	\$25.00
II.3. Cementerios municipales.	
1. Venta de fosa perpetuidad.	\$300.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad.	\$500.00
II.4. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
1.1 Ambulantes por día.	\$50.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensual.	\$800.00
1.3 Ambulantes, con puestos fijos mensual.	\$1,000.00
II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos oficiales.	
1. Actas.	\$118.00
2. Cartas de Residencia.	\$125.00
3. Carta de no Antecedentes Policiales.	\$125.00

4. Carta de Identidad.	\$125.00
5. Carta de modo honesto de vivir.	\$125.00
6. Certificación de localización de muebles e inmuebles.	\$150.00
7. Certificados de existencia, inexistencia.	\$200.00
8. Certificación de avalúos.	0.3 al millar del valor certificado o
9. Licencia de Uso de Suelo. (Anual)	
9.1. Predio destinado para comercio vecinal.	\$250.00
9.2. Predio destinado para comercio de supermercado.	\$500.00
9.3 Predio destinado para comercio de supermercado y para venta de alcohol y/o cerveza en botella cerrada o abierta.	\$750.00
9.3. Predio destinado para industria.	\$3,000.00
10. Subdivisión o fusión de predios.	
10.1. Predio Urbano	
10.1.1. De 1 a 500 mts ² (por metro cuadrado)	\$4.00
10.1.2. De 501 mts ² en adelante (por metro cuadrado)	\$5.00
10.2. Predio Rústico	
10.2.1. De 1 a 10 hectáreas (por hectárea)	\$150.00
10.2.2. De 10 hectáreas en adelante (por hectárea)	\$100.00
11. Planos Catastrales.	
11.1. Plano de Lote.	\$200.00
11.2 Plano de manzana	\$400.00
11.2. Plano de Sector o Localidad.	\$1,000.00
12. Constancia de ubicación de predios.	\$200.00

13. Constancia de Zonificación	\$300.00
13. Otros documentos oficiales.	\$110.00
14. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza).	\$7.00
15. Revisión de facturas, marcas, fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza).	\$7.00
16. Anuencias Municipales.	
16.1 Anuencias para venta de cerveza, anual.	\$4,500.00
16.2 Anuencias para venta de cerveza, semestral.	\$2,625.00
16.3 Anuencias para venta de cerveza, trimestral.	\$1,845.00
16.4 Anuencias para venta de cerveza, diario.	\$1,050.00
17. Permiso Provisional de Circulación sin Placas.	\$150.00
17.1 Permiso Provisional de Circulación sin Placas Foráneo.	\$200.00
18. Examen de manejo.	\$150.00
18.1 Examen de manejo Foráneo.	\$250.00
19. Engomados Ecológicos.	
19.1. Expedición de Engomado Ecológico.	\$150.00
19.2 Expedición de Engomado Ecológico Foráneo.	\$250.00
II.6.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
1. Por negocio, mensual.	\$130.00
2. Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$10.00
30 Retiro de materiales, escombros o desperdicio, por viaje.	\$530.00
II.7.- Prestaciones de Servicios de Vigilancia y Seguridad Pública por agente.	
1. Anuencia para el funcionamiento de Empresas Privadas	\$5,500.00
2. Zona residencial y Salón Social por agente.	\$350.00

II.8.- Apertura y Funcionamiento de Negocio anual.		
1. Apertura de negocios.		
1.1. Negocio comercial.		\$1,000.00
1.2. Negocio industrial.		\$5,000.00
2. Funcionamiento de negocios.		
2.1. Negocio comercial.		\$500.00
2.2. Negocio industrial.		\$2,500.00
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.		
1. Colocación de anuncios en corredor urbano, anual.		
1.1. Anuncios por m2.		\$40.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2.		\$40.00
3. Otros como mantas en la vía pública.		\$40.00
II.10.- Uso de la Vía Pública.		
1. Cuota anual por uso de la vía pública.		
1.1. Instalación por poste para prestadores de servicios (unidad).		\$100.00
1.2. Uso de la vía cuota anual por poste de prestadores de servicios.		\$50.00
1.3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (unidad)		\$100.00
II.11.- Pases Movilización de Ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora excedente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase

Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 o 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 o 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 o 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 o 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 o 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00

	11 a 50	\$20.00
	51 o 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 o 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 o 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

II.12.-Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales.	
1. Por la inscripción de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	\$1,500.00
2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$800.00
3. Por la constancia de inscripción a peritos valuadores y catastrales.	\$600.00
II.13.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
2. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor	0.3 al millar

elaborados por valuadores externos al municipio.	del valor certificado
II.14.- Por expedición de cedula catastral	
1. Constancia de no inscripción.	\$200.00
2. Cedula catastral por predio/clave catastral	\$200.00
3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	\$150.00
II.15.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas.	
1 Por la expedición de duplicado o copia simple del impuesto predial.	\$50.00
2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$50.00
3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$150.00
4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente se adicionara	\$100.00
II.16.- Por el uso de la vía publica subterránea y aérea (Derecho anual).	
1.Por metro lineal subterráneo	\$20.00
2. por metro lineal aéreo.	\$40.00
3. Uso de la vía pública por poste.	\$500.00
4.Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.(ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales	\$10,000.00

para alta y media tensión) (Pago único por unidad)	
3. Instalación por poste. (Pago único por unidad)	\$10,00.00
II.17.- Comercialización de la información geográfica	
1 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$2,500.00
2. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
2.1 Localidad.	\$1,100.00/Ha
2.2 Colonia.	\$1,100.00/Ha
2.3 Manzana.	\$300.00/Ha
2.4 Predio	\$200.00/Ha
3 Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
3.1 Localidad.	\$1,200.00/Ha.
3.2 Colonia.	\$1,200.00/Ha,
3.3 Manzana.	\$300.00/Ha.
3.4 Predio.	\$200.00/Ha.
4. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo	
4.1 Localidad	\$500.00/Ha
4.2. Colonia.	\$500.00/Ha
4.3 Manzana.	\$300.00/Ha
4.4 Predio	\$200.00/Ha

5. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica).	\$400.00/Ha.
6. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta a blanco y negro.	
6.1 Localidad.	\$150.00
6.2 Colonia.	\$100.00
6.3 Manzana.	\$70.00
6.4 Predio	\$50.00
7. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).	\$10,000,000.00
8. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros	\$600.00
II.18. - Por la expedición de permisos y autorizaciones	
1. Bailes populares con grupo musical local (por evento)	\$700.00
2. Bailes populares con grupo musical foráneo (por evento)	\$2,500.00
3. Bailes populares con sonido disco (por evento)	\$200.00
4. Concierto eventual con artista o grupo musical (por evento)	\$2,500.00
5. Conferencias por evento	\$1,500.00
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancía por día	\$1,500.00

III. PRODUCTOS

III.1.- Feria San Ignacio.	
1.1. Venta de Feria San Ignacio.	\$500,000.00
III.2. Arrendamiento de bienes muebles	
2. Renta de Salón Social para eventos.	
2.1. Quinceañeras, Bodas.	\$2,700.00
2.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc.	\$1,000.00

IV. APROVECHAMIENTOS

IV.1.- Multas	
1. Multa por no contar con licencia para realizar trabajos de apertura de zanjas.	\$500.00
2. Multa por no contar con licencia de construcción.	\$250.00
3. Multa por daño al patrimonio municipal.	
3.1. Daño de calle pavimentada con concreto hidráulico y/o asfalto.	\$1,000.00
3.2. Daño de banqueteta.	\$1,000.00
3.3 Daño en señalamientos viales y nomenclaturas.	\$1,000.00
3.2.Daño en cordones viales	\$1,000.00
3.5 Daño en edificios municipales.	\$1,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2024 correspondiente al Municipio de Praxedis G. Guerrero

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de Praxedis G. Guerrero

Durante el año de 2024 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,270,000.00	
Contribuciones	\$	50,000.00	
Derechos	\$	800,000.00	
Productos	\$	80,000.00	
Aprovechamientos	\$	200,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 2,400,000.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	15,357,615.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,770,655.00	
Tenencia o uso de vehículo	\$	355.00	
Impuestos sobre producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	476,735.00	
Impuestos sobre automóviles nuevos	\$	431,288.00	
Fondo de Fiscalización	\$	930,241.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal	\$	4,252,764.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	163,530.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	70,084.00	
Fondo ISR bienes inmuebles	\$	116,324.00	
Total de Participaciones			\$ 24,569,591.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	8,544,782.00	
F.A.F.M.	\$	4,700,854.00	
Total Fondo de Aportaciones			\$ 13,245,636.00
Total Global			\$ 40,215,227.00